

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.518/18 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 26 de diciembre de 2018

B.O.: 28/12/18 (Jujuy)

Vigencia: 28/12/18

Provincia de Jujuy. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2019. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes especiales de pago.

Art. 1 – Fíjese en la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el art. 2 de la Res. Gral. 1.455/16 para el período fiscal 2019.

Art. 2 – Las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que registrarán durante el ejercicio fiscal 2019, son las que se determinan a continuación.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 3 – Para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y de Convenio Multilateral los vencimientos operarán según el siguiente detalle:

Impuesto sobre los ingresos brutos										
Tipo de contribuyente		Local (Siti-Sir)					Convenio Multilateral (Res. Gral. C.A. 7/18)			
Finalización digito verificador de C.U.I.T.		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
<u>Anticipo</u>	Mes de vencimiento									
1º	Febrero/19	18	19	20	21	22	15	18	19	20
2º	Marzo/19	18	19	20	21	22	15	18	19	20
3º	Abril/19	22	23	24	25	26	15	16	17	22
4º	Mayo/19	20	21	22	23	24	15	16	17	20
5º	Junio/19	18	19	21	24	25	18	19	21	24
6º	Julio/19	18	19	22	23	24	15	16	17	18
7º	Agosto/19	20	21	22	26	27	15	16	20	21
8º	Setiembre/19	18	19	20	23	24	16	17	18	19
9º	Octubre/19	18	21	22	23	24	15	16	17	18
10º	Noviembre/19	19	20	21	22	25	15	19	20	21
11º	Diciembre/19	18	19	20	23	26	16	17	18	19
12º	Enero/20	20	21	22	23	24	15	16	17	20

Art. 4 – Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la declaración jurada anual- F. IB-203, F. IB-203/A y F. IB-210 el vencimiento operará según el siguiente detalle:

C.U.I.T. (Terminación)	Vencimiento
0 Y 1	22/7/19
2 Y 3	23/7/19
4 Y 5	24/7/19
6 Y 7	25/7/19
8 Y 9	26/7/19

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual- F. CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.018 el día 20 de mayo del año 2.019.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el F. IB-206 declaración jurada de ingresos y certificación de base imponible.

Regímenes de facilidades de pago

Art. 6 – Fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes general y especiales de facilidades de pago para el año 2.019, las siguientes:

Para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Res. Grales. 1.291/12, 1.292/12, 1.293/12, 1.497/18, 1.508/18 y 1.509/18 o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.

Para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. 1.375/14 “Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014”, y Res. Gral. 1.444/16 “Régimen especial de regularización de deudas provinciales” las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

Art. 8 – Fíjense las fechas de vencimiento para los agentes de retención, percepción e información según el siguiente detalle:

I. Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos

Res. Grales. 1.510/18 y 423/89:

Deberán presentar la declaración jurada y efectuar los pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
Diciembre/18	8/1/19	9/1/19	10/01/19

Enero/19	8/2/19	11/2/19	12/2/19
Febrero/19	8/3/19	11/3/19	12/3/19
Marzo/19	9/4/19	10/4/19	11/4/19
Abril/19	8/5/19	9/5/19	10/5/19
Mayo/19	10/6/19	11/6/19	12/6/19
Junio/19	10/7/19	11/7/19	12/7/19
Julio/19	8/8/19	9/8/19	12/8/19
Agosto/19	10/9/19	11/9/19	12/9/19
Setiembre/19	8/10/19	9/10/19	10/10/19
Octubre/19	8/11/19	11/11/19	12/11/19
Noviembre/19	10/12/19	11/12/19	12/12/19
Diciembre/19	8/1/20	9/1/20	10/1/20

III. Agentes de información

Res. Gral. 1.440/16: Deben presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, febrero y marzo	15/4/19
Abril, mayo y junio	15/7/19
Julio, agosto y setiembre	15/10/19
Octubre, noviembre y diciembre	15/1/20

Art. 11 – Fíjense las fechas de vencimiento para la renovación de exenciones previstas en el código fiscal y leyes especiales cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2.019 a fin de que tengan vigencia para el periodo fiscal 2020, según el siguiente detalle:

- Impuesto inmobiliario: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2019 y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2019, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.
- Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores y resto de exenciones previstas en el código fiscal y en leyes especiales: Establecer como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de abril del año 2019 y hasta el último día hábil de diciembre de 2019 inclusive.

Art. 12 – Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario.

Art. 13 – Los vencimiento de obligaciones tributarias previstos en la presente, han sido fijado en días hábiles administrativos, en caso que alguno de ellos fuera declarado inhábil se tendrá por cumplida la obligación el día hábil inmediato siguiente.

Art. 14 – De forma.